

1810 ~~Num. 37~~  
18 de Dic<sup>re</sup>

D. Domingo Codina Alcalde

Camara de Justicia, sobre suplicacion en el Castillo de

Cardona.

N.º 34

~~Num. 17 Leg. 1.º de J. F.~~

San. Secret.º del Despacho de Gracia y Justicia

Como. Sr.

Enterada y las Cortes generales, y extraordinarias de la  
ajunta representación ~~de~~ y ~~que~~ ha hecho Sr.  
Domingo ~~de~~ <sup>Codina</sup> y ~~de~~ <sup>de</sup> con que lo acompaña;  
han resuelto q. se pase al Consejo de Regencia <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup>  
ponga q. se juzgue al referido Sr. Domingo ~~de~~ <sup>de</sup>  
el tribunal competente segun previenen las leyes, y q.  
si la naturaleza de la causa exigiere la igualdad  
de su persona q. se señale el mismo tribunal la  
provisión q. sea compatible con su ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup>  
salud, y el decoro debido á los distinguidos empleos que  
exerça. Lo comunicamos á V. E. de orden de las Cortes  
y q. el Consejo de Regencia lo tenga entendido, y  
cumpla lo necesario á su cumplimiento.

Lo ítem V. E. Madrid 16. de Dic. de 1810.

30

leg. 7

N.º 37

Señor

D.º Domingo Codina Alti-  
mitro del Consejo Pl. y  
Fiscal de la Camara, acun-  
te à N.º M. con fecha de 28  
de octubre ultimo desde el  
castillo de Cardena en don-  
de se halla á virtud p.º  
disposicion del Comand.º  
gen.º en Jefe de Catalu-  
nia á consecuencia de la  
Vendicion de la Plaza de  
Lerida: en su exposicion  
hace relacion del modo  
mas viciado con que se  
le aventó en el Pueblo  
de Vic: de la informa-  
cion e incompetencia  
con que se quisieron conocer

Se dio cuenta en 15.º de Dic.º

de 1810



y cum comprometer su  
conducta sobre haber tom-  
do parte en la Vindicion  
de aquella Plaza: que  
apues de los muchos me-  
ses que se han pasado des-  
de su arresto no se le ha  
tomado confesion y me-  
nor hecho cargo alguno:  
exhibe una Certificacion  
de dos Medicos por la que  
resulta hallarse enfermo  
y que ha permanecer en  
el Castillo de Cardena  
acabará con su dia; fi-  
nalmente con chuye que  
V. alt. tenga a bien man-  
dar examinar los autos  
formados contra el; y que  
se le conceda Audiencia pa-  
ra su defensa: que en  
el entretanto se le propor-  
cionen auxilios para

su subterfugio y la de su familia; y que resultando justificado el delito que se le atribuye de agravio cometido contra la Nación de Castigla, y si su inocencia se impinga la pena del falso acusador, permitiendole que de averiglada su lealtad y patriotismo ser uno de los representantes o Diputados en Cortes en desempeño del nombramiento que ha hecho de su confianza la Provincia de Cataluña.

La Comision de Justicia es de dictamen que la solucion de este asunto se pare ala Regencia para que en su

virtud disponga se  
juzgue p. el tribunal  
competente, segun y con-  
forme lo previenen las  
Leyes; si la naturaleza  
de la causa pide la se-  
guridad de su persona  
que se le señale la pri-  
sion q. sea compatible  
con sus años, y quebran-  
tada salud: Sin embar-  
go V. Mt. Verbera como  
siempre lo mas justo.

Pl. Ma de Leon 13 de  
Diciembre de 1810

Señor

Viente y Cinco de Enero

Manuel P. Lafar  
José Salvador  
Lep. A. P.  
Agencia de la  
Cancillería

n.º 4º

Señor:

Dn. Domingo Codina

con el debido respeto

á V. M.

R. N. de la S. de San T. de D. de

1810.

A la comision de Justicia

*[Signature]*

Suplica: se sirva mandar  
dar cuenta del ad-  
junto recurso en la  
diputacion de Cortes.  
Gracia q.º espera de  
v. m. Castillo de  
Candona á 28 de Oct.  
de 1810.

Domingo Codina

*[Signature]*

Señor Presidente de Cortes Generales